

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez, se solicita corregir un apellido en la sentencia. Sírvasse proveer. Cali, 3 de diciembre de 2020  
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto. No. 425  
Pertenencia. Vs. Personas Indeterminadas  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
760013103008-2018-00289-00.

1.- Presenta la apoderada judicial de la parte demandante petición de aclaración en la parte resolutive de la Sentencia N° 104 de noviembre 20 de 2020, en el “*penúltimo renglón de los linderos del Lote de mayor extensión denominado El Ocaso, refiriéndose al OCCIDENTE menciona que colinda con predio que es o fue de Mauricio Madroñedo (sic), siendo el apellido correcto Madriñan*”.

2.- Revisada la sentencia dictada, se observa que efectivamente en la parte final del punto primero del resuelve, se indicó Mauricio Madroñero; por lo que se accederá a la petición y se corregirá el apellido en la sentencia dictada, previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Se revisa, si la petición para corregir el apellido indicado en la parte resolutive de una sentencia, está autorizada en nuestro ordenamiento jurídico y se tiene que el Artículo 286 del Código General del Proceso ordena: “***Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella***”. (negrilla del Juzgado); por lo tanto, se accederá a la petición y se aclarará la sentencia en tal sentido. Y, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

ACLARAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA N° 104 del 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar en el lote de mayor extensión denominado el Ocaso el lindero correcto es

**“OCCIDENTE:** Del punto 16 al punto 1 en línea recta en una distancia 265.71 metro, colinda con predio que es fue de Mauricio Madriñan y Finca El Edén y canal de agua al medio”; y no Madroñero cómo se había indicado.

Los demás puntos de la sentencia siguen igual y sin modificación.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2018-00289-00.**